



Valledupar, dieciocho(18) agosto 2021

149

REFERENCIA: Radicado: 200131050012009-0014900. Proceso Ordinario seguido por DOVER DIAZ LOPEZ, contra DRUMON LTD..

ASUNTO: RESOLVER PAGO TITULO.

**ANTECEDENTES**

La apoderada de DRUMOND LTD, mediante memorial comunicó al despacho que cumplió con la obligación de cancelar las Costas Procesales, consignando en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado la suma de \$8.085.341. El Dr. CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso.

**A U T O:**

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la DRUMOND LTD, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que haga efectivo a favor del Dr. CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, quien tiene poder para recibir, el depósito judicial 424030000685094, por la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.085.341).

De acuerdo al Art. 461 del C.G.P., en concordancia con el Art. 104 del C.P.L., se accederá a lo solicitado por el memorialista, y se ordenará en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

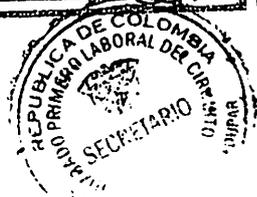
La Juez Primero Laboral,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

**ESTADO  
ELECTRÓNICO**  
No. 078   
23 AGO 2021





Valledupar, dieciocho (18) agosto 2021

REFERENCIA: Radicado: 200131050012011-0003700. Proceso Ordinario seguido por ENRIQUE BRITO ARIAS, contra EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

ASUNTO: RESOLVER PAGO TITULO

**ANTECEDENTES**

En el presente proceso el apoderado del demandante, solicitó la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito.

**A U T O:**

En atención a que la liquidación del crédito se encuentra debidamente ejecutoriada, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., que dice: "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.*", se procederá a ordenar la entrega de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.221.523), al Dr. LUIS RAUL BARROS FUENTES, quien tiene poder para recibir; para lo cual se oficiará al banco agrario de esta ciudad a fin de que fraccione el depósito judicial 424030000555881 de fecha 24 de mayo de 2018, por \$8.077.734, y el remanente de \$6.856.211, deberá ser entregado a COLPENSIONES.

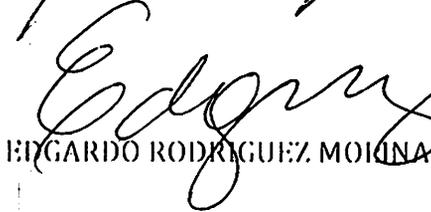
De acuerdo al Art. 461 del C.G.P., en concordancia con el Art. 104 del C.P.L., se accederá a lo solicitado por el memorialista, y se ordenará en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

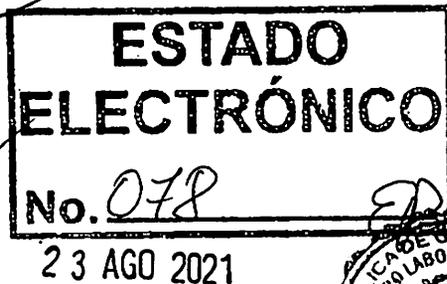
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez Primero Laboral,

El Secretario,

  
CÉCILIA GUTIÉRREZ AVILA

  
EDGARDO RODRIGUEZ MOIRNA





Valledupar, dieciocho (18) agosto 2021

REFERENCIA: Radicado: 200131050012013-0056100. Proceso Ordinario seguido por ALCIRA JUSTINICO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

ASUNTO: RESOLVER PAGO TITULO

**ANTECEDENTES**

El apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante memorial comunicó al despacho que constituyó depósito por \$14.044.848, que corresponde al pago de las costas procesales. El Dr. HERMELIS GALVAN MEDINA, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso.

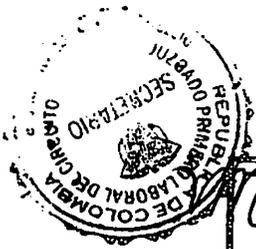
**A U T O:**

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; en consecuencia, se ordena oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que haga efectivo a favor de HERMELIS GALVAN MEDINA, quien tiene poder para recibir, el depósito judicial 424030000682737, por la suma de CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.044.848).  
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALICIA GUTIERREZ AVILA

EDUARDO RODRIGUEZ MOLINA

**ESTADO ELECTRONICO**  
No. 078  
2021



23 AGO 2021

Calle 15 No 5-06 Edif Antigua Telecom Plaza Alfonso López Ber piso  
Correo Electronico: [litel@paracendolramajudicial.gov.co](mailto:litel@paracendolramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 3183681759

El Secretario,

La Juez Primero Laboral,



Valledupar, dieciocho(18) agosto 2021

REFERENCIA: Radicado: 200131050012014-0043200. Proceso Ordinario seguido por ALVARO ANTONIO HERRERA TRONCOSO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"..

ASUNTO: RESOLVER PAGO TITULO

**ANTECEDENTES**

El apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante memorial comunicó al despacho que constituyó depósito por \$2.633.409, que corresponde al pago de las costas procesales. El Dr. LUIS ALBERTO SOCARRAS REALES, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso.

**A U T O:**

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; en consecuencia, se ordena oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que haga efectivo a favor del Dr. LUIS ALBERTO SOCARRAS REALES, quien tiene poder para recibir, el depósito judicial 424030000682746, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409).

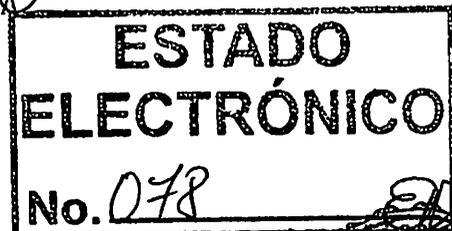
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez Primero Laboral,

  
CÉCILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,

  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



23 AGO 2021





Valledupar, dieciocho (18) agosto 2021

REFERENCIA: Radicado: 200131050012015-0073000. Proceso Ordinario seguido por LACIDES JOSE GUTIERREZ SOLANO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

ASUNTO: RESOLVER PAGO TITULO

**ANTECEDENTES**

El apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante memorial comunicó al despacho que constituyó depósito por \$13.167.045, que corresponde al pago de las costas procesales. La Dra. MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, en su condición de apoderada del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso.

**A U T O:**

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; en consecuencia, se ordena oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que haga efectivo a favor de MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, quien tiene poder para recibir, el depósito judicial 424030000682743, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.167.045).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez Primero Laboral,

  
CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario,

  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

**ESTADO  
ELECTRÓNICO**  
No. 078  
23 AGO 2021





Valledupar, dieciocho(18) de agosto de 2021

**REFERENCIA: RADICADO** 20001-31-05-001-2011-00214-00. DEMANDA EJECUTIVA LABORAL de CLINICA DEL CESAR LIMITADA contra SALUDVIDA SA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EPS- EN LIQUIDACIÓN

**INFORME SECRETARIAL:** Informo a la señora Juez, que a Fls. 1015-1016 el agente liquidador y representante legal de la ejecutada SALUDVIDA SA EPS- EN LIQUIDACIÓN Dr. Darío Laguado Monsalve presento solicitud de suspensión y remisión de las actuaciones correspondientes a la acción ejecutiva de marras. PE OVEA.

**EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA**

### A U T O

El agente liquidador de la ejecutada Saludvida SA Empresa Promotora De Salud S.A. EPS- en Liquidación Dr. DARÍO LAGUADO MONSALVE quien también actúa en calidad de representante legal de la entidad ejecutada, presenta escrito en donde se solicita a este despacho conforme a la resolución 8896 de 2019 aclarada por la resolución 9200 de 2019 lo siguiente:

1. **ORDENAR** la suspensión de todos los actos de la ejecución.
  2. Se sirva **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se adoptaron en la medida que se presentó el presente escrito en el proceso de la ejecución.
  3. Se sirva **Ordenar** la radicación de oficio de levantamiento de las medidas cautelares.
  4. Cumplido lo anterior, sirvase **REMITIR** el expediente de proceso ejecutivo en original a nivel de las constancias de caso a la Sala de lo Laboral de la ciudad de Bogotá.
- En atención de lo anterior,

Visto lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

La Superintendencia Nacional de Salud en la resolución No 8896 de 2019 ordenó la toma de posesión para liquidar a Saludvida SA EPS identificada con NIT 830.074.184-5, donde en su numeral tercero ordena:

*"c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida*

*d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad. (...)"*

Por ende, al ordenarse la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION identificada con NIT. 830.074.184-5, quién es la ejecutada dentro del presente proceso, teniendo como efecto dicha orden la suspensión del proceso conforme a la norma antes aludida, a ello se procederá, requiriendo al agente especial designado, para que informe a este despacho lo resuelto dentro del trámite una vez finalice.

Respecto a los sendos memoriales contentivo de recursos y solicitud de aceptación de contrato de transacción y terminación del proceso por pago, presentados por la apoderada judicial de la



ejecutada, se abstiene el juzgado de resolver lo solicitado, atendiendo la orden de no poder adelantarse actuación alguna dentro del presente proceso so pena de nulidad.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la suspensión del proceso especial laboral seguido por CLINICA DEL CESAR LIMITADA contra SALUDVIDA SA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EPS- EN LIQUIDACIÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notifíquese la decisión al agente especial DARÍO LAGUADO MONSALVE, además requiérasele a fin de que comunique a esta agencia judicial lo resuelto, dentro del trámite liquidatorio y de la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de SALUDVIDA SA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EPS- EN LIQUIDACIÓN, que se adelanta ante la Superintendencia Nacional de Salud.

**CUARTO:** Abstenerse de hacer entrega de títulos judiciales al agente especial DARÍO LAGUADO MONSALVE, por advertirse que dentro del proceso en referencia no existen títulos judiciales a favor de las partes.

**QUINTO:** Remítase el expediente digital junto a todos sus anexos, al agente especial DARÍO LAGUADO MONSALVE, conforme a lo requerido.

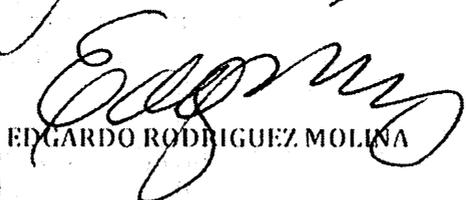
**SEXTO:** Abstenerse de decidir los recursos y solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la ejecutada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez Primero Laboral,

  
CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,

  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA



23 AGO 2021

